



## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y/O COMERCIO MENOR.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

---

##### **Artículo 1. Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la utilización privativo o el aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público del término municipal de Cazorla mediante su ocupación con mesas, sillas y otros elementos necesarios, con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería y comercio, el procedimiento a seguir para la obtención y/ o transmisión de las licencias municipales y su régimen sancionador.

La presente Ordenanza no será de aplicación en los casos de necesidad de ocupación de la vía pública, para actividades promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Cazorla.

Cualquier actividad que se desarrolle en el espacio utilizado se sujetará a sus normas específicas. Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que respecto de algunas materias de las reguladas en la misma, corresponden a otros organismos o legislaciones sectoriales.

Se faculta al Ayuntamiento para la modificación puntual y justificada de las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y la concesión o denegación de la autorización solicitada y siempre dentro del ámbito de sus competencias. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar el cese temporal o permanente de la autorización, en el caso de que el interés público así lo aconseje.

##### **Artículo 2. Principio General.**

Con carácter general, dicha utilización privativa o aprovechamiento especial se llevará a cabo de forma que se eviten o minimicen las posibles molestias derivadas de su existencia, ubicación y explotación para los vecinos de Cazorla y servicios públicos en general, cuyo interés en este sentido primará siempre sobre la explotación de las terrazas por parte de los establecimientos de hostelería y/o comercial. Este principio servirá como criterio interpretativo a la hora de conceder nuevas licencias de terraza o revisar las ya existentes según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 3. Definiciones**

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:



- 1.- **Espacio público:** avenidas, calles, paseos y Acerados, plazas, parques y otros bienes análogos del Municipio de Cazorla.
- 2.- **Velador:** conjunto compuesto por **una mesa, Barril o Mesa Alta y cuatro sillas** (como máximo), que ocupan en su conjunto un máximo de **4 m<sup>2</sup>** incluido el espacio necesario de pasillos para el servicio, sin perjuicio de que el interesado especifique en su propuesta unas dimensiones distintas para dicho mobiliario, que deberán quedar reflejadas en la correspondiente autorización.
- 3.- **Mamparas.** Elementos cortavientos no anclados al suelo, fabricados en cristal, metacrilato o elemento similar, completamente transparente por encima de 90 cm. del suelo, sin perfilera de madera, aluminio o similar que sobrepasen los 90 cm. desde el suelo.
4. **Barra sobre fachada:** Metro lineal de barra dispuesta sobre la misma fachada del establecimiento, de anchura inferior a 25 cm, en madera o similar, desmontable. Se considera una ocupación de 1 m. de ancho desde el borde exterior de la barra a efectos de autorización y fiscales.
5. **Barriles o Mesas de pie:** Elementos similares a las mesas sin sillas. Se considera una ocupación de 1,5 m. x 1,5 m. de superficie ocupada a efectos de autorización y fiscales (2,25 m<sup>2</sup>/elemento sin taburete)
- 6.- **Módulo:** conjunto ordenado de veladores determinado por sus dimensiones expresadas en número de veladores y en metros de ocupación.
- 7.- **Terraza:** conjunto de módulos y/o veladores y demás elementos del mobiliario de terraza autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.
- 8.- **Mobiliario de terraza:** conjunto de veladores, sombrillas y cualquier otro elemento decorativo o de servicio de la terraza.
- 9.- **Expositor:** Elemento que sirve para la exposición de souvenirs, artesanía, etc., o productos de alimentación.
- 10.- **Perímetro de terraza:** límite exterior de la superficie autorizada para la instalación de veladores y demás elementos del mobiliario de terraza, no pudiendo ser rebasada en uso.
11. **Apilado en Vía Pública:** Superficie autorizada por el Ayuntamiento para el apilado del mobiliario, perfectamente definida, en caso de que éste no pueda ser retirado dentro del establecimiento de forma diaria.

---

## TÍTULO II. NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES

---

### Artículo 4.-Naturaleza de las autorizaciones.



4.1. La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un **uso común especial**. Este uso común especial de la vía pública está sujeto a licencia o autorización temporal.

4.2. La expedición de autorizaciones de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, y si se ajustaran a lo dispuesto en esta ordenanza.

4.3. Se concederán en precario y con carácter revocable y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Asimismo, la Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias por razones urgentes de orden público o circunstancias graves del tráfico para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si estas medidas implicasen la modificación de la autorización se procederá a su revisión por el órgano competente. En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiendo al periodo y/o zona de ocupación no disfrutada.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

4.5. La autorización expedida por el Ayuntamiento, donde aparezca especificado el croquis, debe estar en un lugar visible desde la terraza indicando el número de licencia y los módulos autorizados y que habrá de exhibirse, a la inspección Municipal, cuantas veces sea requerida y así se hará constar en el acuerdo de autorización.

### **Artículo 5. Ámbito temporal.**

La instalación de terrazas para el servicio de establecimientos de hostelería en el término municipal de Cazorla se adaptará necesariamente a alguna de las siguientes opciones temporales:

1.- **Periodo Anual:** periodo determinado por el año natural (1 de Enero a 31 de Diciembre, ambos inclusive). En la concesión del periodo anual a criterio de la administración municipal se podrá instar su retirada durante una semana para la limpieza de la vía pública, que será a cargo del solicitante, y siempre durante el mes de febrero o noviembre.

2.- **Periodo de Temporada:** Periodo comprendido entre **viernes previo al Domingo de Ramos al Domingo posterior al día 12 de octubre**, ambos inclusive.

3.- **Periodo Estival:** Periodo comprendido desde el 22 de junio al 21 de septiembre, ambos inclusive

4.- **Uso ocasional:** Se podrán autorizar, previa solicitud, ampliaciones de ocupación de la vía pública de uso ocasional, con motivo de la celebración de Semana Santa, BluesCazorla, Ferias y/o puentes, etc, .



### TÍTULO III. AUTORIZACIONES

---

#### **Artículo 6. Condiciones Generales de la autorización**

6.1. Las autorizaciones se otorgarán en un solo acto para todos los elementos a disponer en el espacio ocupado, no pudiendo incrementar el número de elementos hasta la obtención de una nueva autorización para todo el conjunto.

6.2. Queda prohibida la instalación de terrazas y/o cualesquiera elementos integrantes del mobiliario de terrazas en terrenos de uso público en el término municipal de Cazorla, careciendo de la oportuna licencia o autorización municipal.

6.3. Con carácter previo a la instalación de terrazas y/o elementos integrantes del mobiliario de en los términos definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, deberá tener licencia u autorización del Ayuntamiento Cazorla previo pago

6.4. Las autorizaciones se realizarán para una superficie máxima a utilizar con un número máximo de elementos que estarán definidos en la misma autorización, no pudiendo incrementar ninguna de los dos parámetros objeto de autorización.

6.5. Será requisito indispensable el pago de la correspondiente tasa para la obtención de la licencia.

#### **Artículo 7. Solicitudes**

##### **7.1. Periodo de presentación de solicitudes.**

La solicitud deberá presentarse en el Registro general del Ayuntamiento con una antelación mínima de 2 meses, a contar desde la fecha pretendida para la ocupación del Dominio Público. Para actividades renovaciones de autorizaciones anuales, éstas deberán presentarse entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre del año anterior a su uso.

##### **7.2. Documentación.**

La solicitud de la utilización de la vía pública se ajustará al modelo se adjunta como Anexo.

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de la representación en su caso.
- Seguro de Responsabilidad Civil en vigor. Según artículo 14. c) de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.
- Definición exacta del espacio a utilizar y la forma y fin para el que se utiliza, que deberá tener el grado de definición suficiente para que el Ayuntamiento pueda evaluar la idoneidad de la propuesta.



- Croquis o plano de planta acotado del estado actual del espacio público donde se pretende la instalación y en el que se incluya el mobiliario y otros elementos públicos existentes.
- El número total de mesas y sillas y otros elementos autorizadas, los toldos, sombrillas y sus características.
- Superficie ocupada. Accesos principales a edificios o locales, vados y salidas de emergencia existentes que puedan afectar a la ocupación.
- Memoria explicativa del mobiliario a instalar, indicando materiales y colores.
- Compromiso firmado por la persona titular del establecimiento de cumplimiento de los requisitos que se establecen en la ordenanza.

- Fotografías del espacio a ocupar.

- En el caso de que se solicite la instalación de estufas y otros elementos de calefacción, de iluminación o nebulizadores de vapor de agua, deberá presentarse información, por parte del interesado, relativa a las características del elemento a instalar así como de las medidas de seguridad que se adopten acompañado copia en color del modelo del aparato y sus características técnicas, así como del certificado de homologación expedido por el fabricante, que deberá contar con el sello CE y certificado suscrito por técnico competente<sup>3</sup> relativo al estado de los distintos elementos su adecuación a la normativa vigente. En el caso de que la instalación contenga gas propano o butano, deberá aportarse con carácter anual boletín técnico homologado.

- Cuando se solicite la instalación de nebulizadores deberá definirse claramente el número, material, diámetro y color de la tubería a emplear, así como de los difusores y elementos de sujeción, describiendo el sistema de alimentación a emplear y situación del mismo. Deberá, asimismo, acompañarse condiciones de homologación del artilugio y certificado acreditativo de que la instalación ha pasado las inspecciones reglamentarias que garanticen la adecuación del dispositivo a la normativa higiénico-sanitaria vigente. En todo caso, deberán quedar incluidas expresamente dichas instalaciones en la cobertura del seguro a que se refiere el apartado anterior.

- Otros documentos que en función del uso determinado sean exigibles.

#### **Artículo 8. Condiciones Específicas de la autorización.**

Los servicios técnicos Municipales realizarán adicionalmente las siguientes comprobaciones con carácter previo a la concesión de la licencia de terraza solicitada:

- Que el solicitante de la licencia se encuentre al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cazorla. En el caso de que no fuera así será denegada la autorización.
- Que la composición y el color del mobiliario que se pretende instalar cumplen la normativa sectorial aplicable.
- Viabilidad de la ocupación del espacio público solicitada.

El otorgamiento de autorizaciones de uso de la vía pública corresponde al Alcalde o en su caso a la Junta de Gobierno Local, por delegación, previos los informes emitidos por la Policía Local y los servicios técnicos municipales, y si se ajustaran a lo dispuesto en esta ordenanza.



Se concederán en precario y con carácter revocable y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento.

Asimismo, la Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias por razones urgentes de orden público o circunstancias graves del tráfico para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si estas medidas implicasen la modificación de la autorización se procederá a su revisión por el órgano competente.

En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiendo al periodo y/o zona de ocupación no disfrutada. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

El uso del dominio público estará sujeto a las condiciones que con carácter particular se establezcan en la autorización y en todo momento estará limitada de forma exacta a la superficie y elementos que autorice el Ayuntamiento.

En todo caso deberá salvaguardarse la funcionalidad, seguridad, y naturaleza del Dominio público así como la integración en el entorno y el cumplimiento de las normas y leyes sectoriales que le sean de aplicación. Estos serán los criterios base que se tomarán como base para emitir los correspondientes informes y conceder las autorizaciones.

En el caso de que dos establecimientos tengan conflicto por el mismo espacio, el Ayuntamiento distribuirá el aprovechamiento del mismo tomando como referencia los elementos que considere necesario, así como la disponibilidad de espacio a ambos lados de los mismos.

En los casos de autorización del montaje de plataformas en lugares que pudieran ser complejos, los servicios técnicos podrán determinar la no conveniencia del montaje de las mismas durante todo el año.

#### **Artículo 9.- Carencia de derecho preexistente**

La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles tendrá plena libertad para conceder o denegar la licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

#### **Artículo 10. Silencio Administrativo**

Las licencias de terrazas se entenderán denegadas por silencio administrativo por el transcurso del plazo de DOS MESES desde la solicitud de licencia sin que se produzca resolución expresa al respecto.



## TÍTULO IV. EMPLAZAMIENTO, DIMENSIONES Y HORARIOS DE LAS TERRAZAS E INSTALACIONES

### **Artículo 11. Espacios Mínimos Libres**

En todo caso, la anchura mínima **libre para los peatones será de un metro y medio (1,5) metros**, y no inferior a **1/3 de la anchura** de la zona peatonal, teniendo en consideración las dimensiones del artículo tres de esta ordenanza (salvo elementos que no se definan en ella, que se estará a lo dispuesto en las características técnicas de la solicitud).

En calles sin acerado, cerradas al tráfico o peatonales, por las que puedan circular vehículos de emergencias, requerirá en todo caso la existencia de un corredor de **cuatro (4) metros** de ancho, en ausencia total de obstáculos.

### **Zonas libres de ocupación.**

Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Los vados o pasaderas para vehículos.
- Las situadas en pasos de peatones, así como las señales de tráfico.
- Las fachadas de las calles en que exista aparcamiento quincenal.
- Las paradas de transporte público (autobuses urbanos, taxis...)
- Otros espacios que pudiera decidir de forma justificada, el Ayuntamiento.
- Las bocas de riego, salidas de emergencia y los registros de alcantarillado. No se podrán ocupar los espacios de maniobra establecidos en el Documento Básico-SI-5 del Código Técnico de Edificación, sobre intervención de bomberos.

### **Artículo 12. Ubicación y espacios libres.**

Con carácter general mediará siempre un espacio libre mínimo de UN METRO Y CINCUENTA CENTIMETROS LINEALES (1,50 m), para la circulación de peatones y transeúntes, entre la fachada del edificio donde se ubique el establecimiento u otro elemento y la línea exterior de terraza, en caso de no adosarse a aquélla.

En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada del establecimiento por ser ésta titularidad del solicitante, porque así se considere por parte del propio Ayuntamiento, atendiendo a condiciones de seguridad y fluidez del tránsito, o contar con autorización del titular del establecimiento o inmueble próximo, el espacio libre mínimo exigible entre la línea exterior de terraza y el bordillo u otro elemento será de UN METRO Y CINCUENTA CENTIMETROS LINEALES (1,50 m).



Las autorizaciones concedidas por los titulares de los establecimientos comerciales o inmuebles próximos para que la terraza pueda adosarse total o parcialmente a su fachada deberán acreditarse documentalmente y no podrán estar sometidas a limitación temporal u horaria de ningún tipo.

#### **Artículo 13. Alineación de terrazas.**

El Ayuntamiento de Cazorla, en función de las circunstancias concurrentes, podrá determinar que la instalación total o parcial de las terrazas situadas en una misma calle, plaza o cualquier otra ubicación, se dispongan de forma ordenada junto a la fachada, al bordillo de la acera u otros elementos, para facilitar la circulación de peatones o transeúntes, el tránsito de vehículos o en atención a otras circunstancias o acontecimientos.

No se requerirá autorización de colindantes para que una terraza pudiera exceder la fachada de la actividad, si bien, no podrán obstaculizarse entradas de viviendas, cocheras, cruces de calles, etc, sin la autorización expresa del titular y lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza.

#### **Artículo 14. Ocupación de zonas de aparcamiento**

Cuando las autorizaciones permitan la ocupación de una zona de aparcamiento frente a su establecimiento, ésta se haría ocupando un máximo de 2 metros de anchura en los establecimientos en línea o no rebasando la línea horizontal que lo determine tanto en línea como batería. Se dejará siempre un mínimo de carril libre de 3 metros en vías de sentido único de rodadura.

Se deberá instalar una plataforma que garantice el fácil tránsito de la acera a la terraza, así como los elementos de seguridad necesarios que impidan el acceso directo a la calzada.

#### **Artículo 15. Prohibiciones**

-Con carácter general, no se autorizará la instalación de veladores o elementos integrantes del mobiliario de terraza en la calzada, zonas de aparcamiento de vehículos (salvo en lo dispuesto en el apartado anterior), paradas de transportes públicos, accesos a centros públicos, locales de espectáculos ni zonas de paso de peatones, dejando libre igualmente el acceso a bocas de riego, hidrantes, registros de los distintos servicios, vados permanentes, puertas y salidas de emergencia, acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo que se conceda autorización municipal expresa.

- La distancia máxima que podrá existir entre el establecimiento y la ubicación de su terraza dependerá del criterio del Técnico en función del ancho de aceras y vías públicas y parcelación.

- Se prohíbe de forma expresa la instalación de cualquier otro elemento que no se encuentre expresamente autorizado (cartelería, máquinas expendedoras, soportes, etc...)





- Estará prohibido la instalación de altavoces, tv, amplificadores, etc ; salvo autorización expresa y con carácter excepcional.

- Con el fin de mantener la vía pública lo más limpia posible, en terrazas se autoriza únicamente la utilización de servilletas de tela o celulosa, y en cada mesa deberá haber un recipiente pequeño como papelera.

Con el fin de mantener la limpieza y ornato de la vía pública, se prohíbe el uso de servilletas de escaso peso y dimensiones que faciliten su vuelo (tipo zigzag, mini service, sultifos, etc.), así como la obligación de disponer de recipientes para su depósito.

### **Artículo 16. Restricciones**

1.- El Ayuntamiento de Cazorla podrá denegar o restringir la instalación de terrazas, trasladar su ubicación y/o suspender su instalación, tanto de forma temporal como permanente, pudiendo incluso proceder a la revocación de la licencia, por la concurrencia de cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Intenso tránsito peatonal o tráfico de vehículos.
- b) Zonas próximas a paradas de transporte y lugares habilitados para la carga y descarga de mercancías.
- c) Actividades de carácter institucional, deportivo, cultural, religioso o de cualquier otra índole.
- d) Instalación de vallados o realización de obras que disminuyan los espacios libres mínimos exigibles.
- e) Establecimiento de vías de emergencia.
- f) Otras razones de interés público que así lo exijan.

2.- Las restricciones o traslados antedichos no darán lugar a indemnización en ningún caso.

### **Artículo 17. Mantenimiento de las condiciones del espacio público.**

Fuera del tiempo autorizado, los elementos instalados **deberán ser retirados en su totalidad y los titulares estarán obligados a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro la zona utilizada** y el entorno.

### **Artículo 18. Horarios**

Será el establecido en la legislación sectorial, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, el Ayuntamiento podrá reducir el horario en un máximo de dos horas en zonas acústicamente saturadas, atendiendo a circunstancias sociológicas, medioambientales, urbanísticas o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

Los interesados podrán solicitar un horario inferior al máximo permitido, que será considerado a la hora de conceder la autorización. En el caso de que se acepte esta limitación de horario deberá reflejarse en la licencia como una condición esencial, sin la cual esta no habría sido concedida



## TÍTULO V. IMAGEN, MOBILIARIO Y ORNATO.

---

### **Artículo 19. Autorización.**

Todos y cada uno de los elementos integrantes del mobiliario de terraza de un establecimiento deberán ser autorizados expresamente con carácter previo a su instalación por parte del Ayuntamiento.

### **Artículo 20. Condiciones generales**

1.- La totalidad de los elementos integrantes del mobiliario de terraza del establecimiento deberán ser iguales entre sí, en su consideración como grupo (veladores, mesas, sillas, sombrillas...), sin que sean admisibles elementos diferentes dentro de cada grupo.

2.- No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos auxiliares para el servicio de la terraza, que no sean los estrictamente necesarios para la actividad, los que igualmente, habrán de ser autorizados en la solicitud.

3.- Mesas y sillas: serán preferentemente a base de aluminio, acero, médula, madera, lona, mimbre u otros materiales especialmente tratados, prohibiéndose las mesas y sillas fabricadas íntegramente en plástico.

4.- Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio, acero prelacado o similar y con lona. Estarán dotadas de un sistema anti-vuelco, a fin de evitar caídas y desplazamientos. **El pie y el vuelo de sombrillas y toldos a dos aguas quedarán siempre dentro del espacio autorizado** para la explotación de terraza, sin que su altura mínima cuando estén abiertos o desplegados pueda ser nunca inferior a DOS METROS Y VEINTICINCO CENTIMETROS (2,25m.) sobre el nivel del suelo.

5.- Los colores serán preferentemente en tonos medios u oscuros, como el marrón, gris, negro y blanco, crudos, o similares, que se integren adecuadamente en el espacio de las calles y del entorno. Se prohíben expresamente los colores primarios (rojo, azul y amarillo) llamativos o fosforitos. Estos colores serán exigibles en sillas, mesas, colchonetas, sombrillas, toldos y otros elementos de las terrazas.

Se prohíbe con carácter general la inserción de toda clase de publicidad en los elementos integrantes del mobiliario de terraza, sin que tenga tal consideración el nombre comercial del establecimiento o se considere proporcionado y tonos adecuados. Se admitirá la instalación de sombrillas, en blanco o tonos crudos sin publicidad; y/o estufas como parte del mobiliario.

6.- Pérgolas: Tendrán tal consideración los pórticos, con objeto de sustentar un entoldado. Únicamente serán susceptibles de autorización en determinadas calles, nunca en el casco antiguo, salvo autorización del órgano competente en materia de cultura. Podrán estar cerrados con elementos ligeros y solados con tarima, césped artificial, moqueta o similar. En el caso de que se pretenda su instalación, junto con la solicitud se acompañará el correspondiente proyecto técnico suscrito por técnico competente.



7.- Instalaciones de calefacción e iluminación: Deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 7 de esta Ordenanza. En cualquier caso, deberán contar con certificado técnico de la instalación, así como la autorización previa de este Ayuntamiento en aras al mantenimiento de la estética y ornato del entorno.

8.- Mamparas: Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de mamparas y cortavientos. Se podrán instalar mamparas de vidrio de seguridad u otros elementos similares, transparentes, de protección contra el viento, que tendrán una altura máxima de 1,80m. Quedarán debidamente integrados en el conjunto.

9.- La autorización de cada elemento a instalar, estará sometida a criterio de discrecionalidad, quedando sujeta a la previa valoración de su idoneidad y oportunidad, a cuyo efecto se podrán solicitar los pertinentes informes técnicos municipales. El Excmo. Ayuntamiento queda facultado para exigir al interesado mobiliario de características especiales, así como para establecer determinados requisitos de uniformidad entre los distintos establecimientos de una zona urbana en concreto, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale la terraza, en consonancia con la realidad arquitectónica de aquélla. Dichos requisitos podrán ser exigidos tanto a las instalaciones nuevas como a las ya autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

10.- La instalación en las terrazas de cualquier elemento adicional a la mera ocupación mediante mesas y sillas, quedará sujeta a criterio de discrecionalidad, autorizándose únicamente cuando ello resulte apropiado en función de las condiciones específicas de cada espacio público solicitado, previo informe favorable evacuado al efecto por los Servicios Técnicos municipales.

#### **Artículo 21. Obligaciones del titular de la licencia de terraza.**

1.- El titular de la licencia será responsable ante el Ayuntamiento de que todos los elementos integrantes de su mobiliario del espacio sobre el que se ubica y su entorno inmediato se mantengan permanentemente en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato públicos. El titular de la licencia vendrá igualmente obligado a mantener el espacio público sometido a la influencia de la terraza en idénticas condiciones de limpieza que su entorno, tanto durante el tiempo de explotación de la misma como al finalizar su actividad (tras el proceso de recogida de la terraza). Se entenderá como espacio público sometido a esta obligación el siguiente:

- El espacio al que alcance la suciedad producida por la actividad.
- Todo aquel espacio de su entorno respecto al cual la existencia de la terraza dificulte el acceso de los servicios de limpieza municipales, durante los horarios en que éstos desempeñen su tarea ordinaria.

2.- El titular de la licencia adoptará las previsiones necesarias a fin de que la explotación de las terrazas no ocasione molestias a los vecinos y residentes.

3.- Durante el horario de actividad de la terraza, el titular de la licencia instalará todos los veladores y demás elementos autorizados de la terraza del establecimiento, sin que sea admisible la explotación de la terraza con uno o varios de los veladores y el resto de elementos de la terraza apilados en la vía pública.



4.- El Ayuntamiento al dar la autorización marcará las esquinas del espacio ocupado por el mobiliario de terraza, de conformidad con el plano que se acompañará a la licencia.

5.- El titular de la licencia será responsable de los daños o desperfectos causados al mobiliario urbano u otros elementos como el pavimento o las zonas verdes como consecuencia de la instalación y/o explotación de la terraza.

7.- El titular de la licencia deberá retirar los elementos que se le requiera por parte de la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales en el ejercicio de sus funciones, por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 16.

8.- El titular de la licencia exhibirá de forma visible desde el exterior, el documento acreditativo de la licencia concedida facilitado por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 22. Deber de colaboración.**

1.- Los/as titulares, gerentes o responsables legales, encargados/as o empleados/as de los locales, establecimientos o actividades, vendrán obligados a colaborar con la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales con objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza. Del mismo modo, vendrán obligados a colaborar con los servicios de emergencia y de limpieza o cualesquiera otros Servicios Municipales en el cumplimiento de sus obligaciones.

2.- La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección o control por parte de la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales, o de las funciones encomendadas a los servicios de emergencia y de limpieza o cualesquiera otros Servicios Municipales, entendiéndose también como tales la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos, constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 23. Transmisión de las licencias de terrazas.**

1.- Podrá obtenerse el cambio de titularidad de la licencia de terraza de un establecimiento tras la transmisión de su licencia de apertura, o comunicación y declaración equivalentes, previa comunicación formulada en tal sentido, siempre que la misma no experimente variación alguna y pretenda ejercerse en los términos y condiciones de la anterior licencia.

2.- Si pretenden realizarse modificaciones en la licencia de terraza concedida, salvo el cambio de temporada, será necesaria la obtención de una nueva licencia de terraza según el procedimiento establecido en los artículos 7 y siguientes de esta Ordenanza.

#### **Artículo 24. Caducidad de licencias.**

Las licencias expedidas por el Ayuntamiento de Cazorla tendrán una duración máxima de un año, por lo que anualmente se tendrá que volver a solicitar la licencia de uso de la vía pública.

#### **Artículo 25. Suspensión y Cese de la actividad.**



1.- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de ejecución de obras o celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés municipal preferente, cuando las mismas estén organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de que dichas actividades coincidan o afecten al emplazamiento autorizado. En ningún caso, dicha suspensión generará derecho a los afectados a indemnización o compensación alguna.

2.- Procederá la suspensión de las autorizaciones en aquellos supuestos en los que en el marco de una declaración de zona acústicamente saturada por parte del Excmo. Ayuntamiento, se adopte como medida correctora o cautelar dicha suspensión, por el tiempo previsto o determinado en la misma. Se podrá, asimismo, decretar la suspensión temporal de las autorizaciones, por el tiempo que se proponga a instancias del órgano que tiene atribuidas las funciones en materia de inspección acústica, una vez comprobada la transmisión a viviendas o locales contiguos o próximos, niveles de recepción superiores a los establecidos en la Ley de Protección contra la Contaminación Acústica, cuando motivadamente y atendiendo, especialmente, a la reiteración en dicho incumplimiento, se proponga tal medida por dicho órgano.

3.- En caso de cese de la actividad propia del negocio, que conlleve el cierre al público del establecimiento, se entenderá sin efecto la autorización para ubicación de veladores, siendo obligación del interesado la comunicación de tal circunstancia al órgano competente, quedando bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias y perjuicios derivados de no hacerlo, así como la obligación de la reposición de las cosas al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

#### **Artículo 26. Revocación y modificación de la autorización.**

1.- La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por razones de interés público sin generar derecho de indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. Asimismo, será motivo de revocación el incumplimiento puntual del abono de la tasa correspondiente en los plazos establecidos al efecto.

2.- Las autorizaciones se entenderán revocadas y sin efecto, cuando por la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o por la concurrencia de motivos sobrevenidos, se haga indispensable el cese de la actividad o se derive la imposibilidad material de su ejercicio.

3.- Las autorizaciones podrán ser modificadas de oficio, en los supuestos previstos en el apartado precedente, así como cuando durante el plazo de vigencia de la autorización concedida, otro establecimiento solicite la instalación de veladores, reuniendo los requisitos previstos en el presente Título, cuando por su proximidad pudiera verse afectado el mismo espacio disponible, previo replanteo efectuado por los Servicios Técnicos municipales, que será notificado a ambos interesados.

#### **TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR**

---



### **Artículo 27. Acciones inspectoras**

El Ayuntamiento de Cazorla, en virtud de los poderes de policía necesarios para asegurar el cumplimiento de las condiciones de las licencias, podrá fiscalizar el espacio utilizado a través de sus funcionarios y Agentes de Policía Local, así como inspeccionar sus instalaciones y el desarrollo de su actividad.

Las autorizaciones quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, cuando los titulares de las mismas no cumplan las condiciones a que estuvieren subordinadas.

Corresponde a los Funcionarios y Agentes de Policía Local que designe la Alcaldía, la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como el levantamiento de acta en los establecimientos en que se detecte cualquier incumplimiento de la misma.

Corresponderá, además, al Ayuntamiento la facultad para ordenar la adopción de las medidas correctoras que sean necesarias para ajustar el uso a la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora.

Sin perjuicio de la tramitación y resolución de las denuncias formuladas se adaptará a la normativa general del procedimiento administrativo aplicable al efecto.

Sin perjuicio de la tramitación y resolución de las denuncias formuladas, cualquier elemento que se encuentre en la vía pública sin autorización, será ordenada su retirada, que habrá de ejecutarse por el titular en el plazo máximo de 2 horas, pudiendo el Ayuntamiento retirarla a costa del titular transcurrido ese plazo.

### **Artículo 28. Señalización de las autorizaciones**

Para facilitar las inspecciones deberán colocarse en sitio bien visible dichas autorizaciones. Su falta de exposición se considera ausencia de autorización. Su falsificación será tratada como falsedad en documento público.

### **Artículo 29. Normas generales**

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, clasificándose por su trascendencia en orden ascendente en infracciones leves, graves y muy graves.

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones.

3.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.



4.- Será el órgano de gobierno del Ayuntamiento de Cazorla competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza.

5.- El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

6.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponerse atenderá a las circunstancias del/de la responsable, la importancia del daño o deterioro causado, el grado de daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, la reincidencia, el grado de participación y/o la intencionalidad o negligencia.

### **Artículo 30. Retirada inmediata de la autorización y ejecución subsidiaria**

Una vez se constate una infracción, sin perjuicio de la sanción que en cada caso corresponda, el Ayuntamiento podrá ordenar el desmontaje o retirada de los elementos con reposición del estado previo del espacio público de forma inmediata (2 horas) o en el plazo que se estime, siendo a cargo del titular los gastos que se originen y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderle.

### **Artículo 30. Responsables de las infracciones.**

Serán responsables de las infracciones descritas, los titulares que aparecen en la concesión de la licencia y en su caso el titular de la licencia de apertura del establecimiento.

### **Artículo 31. Infracciones**

Las infracciones se clasificarán como leves, graves o muy graves atendiendo a:

- 1.- La buena o mala fe del infractor
- 2.- La reincidencia
- 3.- La trascendencia social
- 4.- El perjuicio al medio ambiente

### **Artículo 32. Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

- a) Borrar las esquinas exteriores de la superficie de terraza en los términos contemplados por la presente Ordenanza.
- b) No tener expuesta la acreditación de la licencia concedida y sus características en los términos contemplados por la presente Ordenanza.
- c) El incumplimiento de las condiciones relativas al mobiliario de la terraza.
- d) La instalación de veladores o la ocupación de superficie no autorizados en un porcentaje inferior al DIEZ POR CIENTO (10%), tomando como base a efectos del cómputo el número total de veladores autorizados.
- e) No adoptar las medidas y precauciones oportunas para evitar actos o comportamientos incívicos o molestos de los clientes de la terraza en horario diurno, según lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente.



- f) La falta de instalación de todos los veladores y/o elementos integrantes del mobiliario de terraza autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad o el horario de explotación de la terraza.
- g) Cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

### **Artículo 33. Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

- a) La instalación de veladores o la ocupación de superficie no autorizados en un porcentaje igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%) e inferior al TREINTA POR CIENTO (30%), tomando como base a efectos del cómputo el número total de veladores autorizados.
- b) No mantener todos los elementos integrantes de su mobiliario de terraza, el espacio sobre el que se ubican y su entorno inmediato en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.
- c) El almacenamiento o depósito del mobiliario de terraza en la vía pública cuando cese totalmente la actividad diaria del establecimiento, salvo autorización.
- d) No adoptar las medidas y precauciones oportunas para evitar actos o comportamientos incívicos o molestos de los clientes de la terraza en horario nocturno, según lo establecido en la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.
- e) El incumplimiento de las condiciones relativas al mobiliario de la terraza.
- f) La presentación de planos o documentos relativos a los elementos del mobiliario de terraza, su emplazamiento y/o el espacio a ocupar cuyas acotaciones o descripciones no se correspondan con la realidad.
- g) La instalación de cualesquiera elementos del mobiliario de terraza sin autorización municipal.
- h) La comisión de UNA (1) infracción leve de forma previa durante el plazo de UNA (1) año.

### **Artículo 34. Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) La instalación de terraza en emplazamiento distinto del autorizado.
- c) La instalación de veladores o la ocupación de superficie no autorizados en un porcentaje igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%), tomando como base a efectos del cómputo el número total de veladores autorizados.
- d) La instalación de cualesquiera elementos del mobiliario de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales y el tránsito de vehículos de emergencia.
- e) La utilización de altavoces, instrumentos electrónicos, micrófonos, amplificadores, reproductores de sonido o imagen en las terrazas sin autorización municipal.
- f) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales en el ejercicio de sus funciones con relación a la falta de instalación total o parcial de la terraza o su recogida temporal o permanente.
- g) La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección, control y/o limpieza por parte de la Policía Local, los Servicios Técnicos Municipales y/o los diferentes Servicios Municipales en los términos contenidos en el artículo 24 de esta Ordenanza.
- h) La comisión de UNA (1) infracción grave de forma previa en el plazo de UN (1) AÑO.





### **Artículo 35. Sanciones.**

1.- La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- 1) Las infracciones leves se sancionarán con multa por importe de hasta 300 euros.
- 2) Las infracciones graves se sancionarán con multa de entre 301 hasta 900 euros.
- 3) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 901 hasta 1.500 euros.

2.- Las sanciones en forma de multa podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la cuantía de la sanción en forma de multa que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción económica implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Dicha reducción no se extenderá en ningún caso a las suspensiones temporales o revocación de la licencia de terraza que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del Instructor del expediente.

### **Artículo 36. Medidas cautelares**

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza del establecimiento y su posterior depósito en dependencias municipales.

2.- Podrán ser retirados de forma inmediata (2 horas) y sin necesidad de aviso o requerimiento previos, corriendo por cuenta del/de la titular del establecimiento los gastos derivados del desmontaje y retirada, transporte y almacenaje de los elementos del mobiliario de terraza, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades pudieran corresponderle, cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando la instalación de la terraza se produzca careciendo de la licencia municipal.
- b) Cuando se incumplan los requerimientos efectuados por la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales con relación a la falta de instalación total o parcial de la terraza y/o su recogida temporal o permanente.

### **Artículo 36. Prescripción.**

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los SEIS (6) MESES, las correspondientes a las faltas leves;
- b) A los DOS (2) AÑOS, las correspondientes a las faltas graves;
- c) A los TRES (3) AÑOS, las correspondientes a las faltas muy graves.



2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

### **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA**

El Ayuntamiento de Cazorla revisará de oficio en el plazo máximo de TRES (3) meses todas las licencias de terraza concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza con objeto de adaptarlas a sus prescripciones, en particular con respecto a las dimensiones mínimas de las aceras y emplazamientos donde se ubican las terrazas, dimensiones y número de veladores autorizados, distancias y otros elementos y circunstancias, así como características de estética.

Se establece un periodo de un año desde la entrada en vigor de esta ordenanza para que aquellos elementos autorizados que no cumplan con esta normativa se adapten a la misma.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

### **DISPOSICION FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
CAZORLA (JAÉN)**

---

ANEXO 1. MODELO DE SOLICITUD